



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 015 2013 00981 00
Proceso	Declarativo de simulación
Demandante	Sucesores de Margarita Penagos Escobar
Demandado	Inversiones Asturias de Urabá S.A.S y otro
Decisión	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

Por ser la oportunidad procesal pertinente se dispone decretar pruebas pedidas por las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del C.P.C.; no obstante, para su práctica se señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento donde habrán de surtirse, de conformidad con lo estatuido por el artículo 625 del C. G. del Proceso, regla primera literal a.).

1-Decreto de pruebas

i) Pruebas de la parte demandante:

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

Peritación:

De conformidad con el artículo 236 del C. P. Civil, se decreta el apoyo pericial solicitado, a fin de establecer el valor de los cánones que pudieron generar los inmuebles que son objeto de las pretensiones, desde la fecha de realización de los negocios atacados, hasta el momento de la experticia. Así mismo precisará el valor comercial actualizado de estos, tomando como punto de partida, la referida fecha.

Para el efecto y a expensas del solicitante, se oficiará a La Lonja, el gremio inmobiliario a fin de que sea designado un experto en los avalúos requeridos. Procédase por secretaría con la expedición de la comunicación.

El dictamen deberá ser presentado con antelación suficiente para que las partes o el Juez decidan si es necesaria o no la comparecencia del perito a la audiencia.

Inspección Judicial:

En consideración a las explicaciones otorgadas por los declarantes en la audiencia del artículo 101 C.P.Civil, sobre los negocios de compraventa que reposan en las escrituras número 4072 del 3 de diciembre de 2.009 y 2833 del 10 de septiembre de 2011 y concretamente sobre los pormenores del acuerdo a que llegaron con la extinta Margarita Penagos Escobar, sobre el pago del precio de los mismos; **se deniega la solicitud de Inspección Judicial** sobre la contabilidad de la sociedad Inversiones Asturias de Urabá S.A.

ii) Pruebas de la parte demandada:

Testimonial:

Se decreta la declaración de los señores Jaime Andrés Aguilar Valencia y Alejandro Múnera.

Peritación:

De conformidad con el artículo 236 del C. P. Civil, se decreta el apoyo pericial solicitado, a fin de establecer la existencia, antigüedad y valor de las mejoras realizadas en inmuebles que son objeto de las pretensiones, desde la fecha de realización de los negocios atacados, hasta el momento de la experticia.

Para el efecto y a expensas del solicitante, se oficiará a La Lonja, el gremio inmobiliario a fin de que sea designado un experto en los avalúos requeridos. Procédase por secretaría con la expedición de la comunicación.

El dictamen deberá ser presentado con antelación suficiente para que las partes o el Juez decidan si es necesaria o no la comparecencia del perito a la audiencia.

Oficios:

A la Secretaría de Planeación del Municipio de Medellín para que informe según el POT de la ciudad de Medellín, el sector aledaño o circundante a la Avenida Bolivariana Diagonal 74B Transv 32EE-21, tiene vocación comercial, industrial o residencial.

Con relación al **derecho de retención** planteado, se hace saber al solicitante, que el momento de su estimación, es la sentencia de mérito.

iii) Prueba de Interrogatorio, solicitada por ambas partes:

En consideración a que los interrogatorios ya fueron agotados en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., se hace innecesario un nuevo pronunciamiento sobre estos.

2-Fecha para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento:

De conformidad con lo señalado en el artículo 625 literal a numeral 1, del CPG, se convoca a las partes para el día **jueves 09 de noviembre de 2023**, a partir de las 10:00 AM, para llevar a cabo a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, en la cual se surtirá la práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

Se solicita a las partes prestar pronta colaboración para la práctica de las pruebas, especialmente de las pericias decretadas.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e41c01e4cb1298aaf2d193b76d4a001dfef250b5cbb1a73508d6125c2cac21**

Documento generado en 14/06/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>